

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 21 DE JUNIO DE 1954

Nº 12.399

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 26 de 11 de Febrero de 1954, por la cual no se avoca conocimiento.
Resolución Nº 27 de 19 de Febrero de 1954, por la cual se prorroga una licencia.
Resolución Nº 28 de 19 de Febrero de 1954, por la cual se confiere una licencia al Jefe de Interpretación Pública.
Resolución Nº 29 de 20 de Octubre de 1953, por la cual se hace un nombramiento.
Resolución Nos. 290 y 291 de 20 de Octubre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 4 de 7 de Enero de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 4 de 6 de Enero de 1954, por el cual se asignan gastos de representación.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1119 de 17 de Octubre de 1953, por la cual se autoriza prórroga o expedición de nuevos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 334 de 25 de Mayo de 1953, por el cual se designan miembros de una comisión.
Decreto Nº 335 de 25 de Mayo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 2650, 2651, 2652, 2653 y 2654 de 11 de Abril de 1953, por las cuales se conceden unas exoneraciones.
Contrato Nº 9 de 25 de Mayo de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Emilio Recuero.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 626 de 21 de Julio de 1953, por el cual se corrige un decreto.
Decretos Nos. 627, 628 de 21 y 629 de 22 de Julio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 328 de 17 de Octubre de 1953, por la cual se hace un traslado.
Resolución Nº 122 de 18 de Abril de 1954, por la cual se concede una licencia.
Resoluciones Nos. 123 y 124 de 18 de Abril de 1954, por las cuales se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.
Resolución Nº 125 de 18 de Abril de 1954, por la cual se modifica una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resolución Nº 3614 de 4 de Junio de 1953, por la cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.
Resoluciones Nos. 3617 y 3618 de 4 de Junio de 1953, por las cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones proporcionales y previas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 20 de 27 de Febrero de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato Nº 128 de 2 de Septiembre de 1953, celebrado entre la Nación y el Dr. Jorge Arce Larrata.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 26.—Panamá, Febrero 11 de 1954.

Ricardo Aizpurúa, panameño, de 26 años de edad, soltero, carpintero y portador de la cédula de identidad personal Nº 19-6307, fue condenado por el Alcalde de David, por medio de la Resolución Nº 116 de 15 de Noviembre de 1952, a sufrir la pena de quince días de arresto, como responsable de las lesiones causadas a Alfonso Cedeño.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí, confirmó el fallo en segunda instancia, por haberse probado el hecho punible y la responsabilidad de su autor.

Es innecesario la revisión de este fallo correctamente causado en el Artículo 1º de la Ley 71 de 1938 y por tanto.

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 179 del Código Administrativo.

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
C. ARROCHA GRAELL.

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 27.—Panamá, Febrero 19 de 1954.

El señor Leoncio Berrio A., pide a este Ministerio, en telegrama de 15 de Febrero del año en curso, se le prorrogue por quince días la licencia concedida para separarse de la Gobernación de la Provincia de El Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

De acuerdo con lo solicitado, extiéndase por quince días, sin derecho a sueldo, la licencia concedida a Leoncio Berrio A., Gobernador de la Provincia de El Darién, por medio de la Resolución Ejecutiva Nº 13 de 4 de Febrero de 1954.

El Suplente Maximiliano Escobar, continuará en el desempeño del cargo por este nuevo término.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
C. ARROCHA GRAELL.

CONFIERESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: Talleres:
Relevo de Barrera.—Tel. 2-2471 Imprenta Nacional.—Relevo
Apartado N.º 3140 de Barrera

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 15
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Minuto, 6 meses. En la República P. 5.00—Exterior P. 8.00
Un año. En la República P. 10.00—Exterior P. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número de venta: 1.000. Solicitase en la oficina de venta de Impresos
Calle de la Libertad, Norte N.º 15.

Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 28.—Panamá, Febrero 19 de 1954.

El señor Julio A. Zachrisson, panameño, casado, mayor de edad, profesor, portador de la cédula de identidad personal N.º 47-10226, residente en esta ciudad, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer las funciones de Intérprete Público.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido el día 11 de Enero del presente año, firmado por los señores Rafael E. Mosquete y Manuel E. Melo, examinadores nombrados por el Ministerio de Educación, quienes manifestaron que el peticionario posee los conocimientos necesarios para obtener el título que solicita.

b) Certificado de los señores Luis Antonio Carrasco Moreno y Germán López, Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia y Juez Primero Municipal, respectivamente, con los cuales acreditan la buena conducta del peticionario.

Como el solicitante llena los requisitos exigidos por los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conferir al señor Julio A. Zachrisson, licencia de Intérprete Público de la lengua inglesa. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 589

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 589.—Panamá, 30 de Octubre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República.

RESUELVE:

Se nombra a Jaime Price, Oficial de 8ª Categoría en la Administración de Correos de Bocas

del Toro, en reemplazo de Olga Contreras, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

ASCENSOS

RESUELTO NUMERO 590

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 590.—Panamá, 30 de Octubre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes ascensos en la Policía Nacional:

Cabo N.º 550, Anastacio Sáenz M., al rango de Sargento Segundo.

Cabo N.º 1029, Lorenzo López, al rango de Sargento Segundo.

Cabo N.º 154, Martín Terrado A., al rango de Sargento Segundo.

Cabo N.º 291, Julio Herrera S., al rango de Sargento Segundo.

Cabo N.º 671, Camilo Gómez C., al rango de Sargento Segundo.

Cabo N.º 599, Justino Contreras V., al rango de Sargento Segundo.

Cabo N.º 682, Juan Pérez Q., al rango de Sargento Segundo.

Cabo N.º 127, Daniel Herrera C., al rango de Sargento Segundo.

Cabo N.º 2245, Tereso Pérez E., al rango de Sargento Segundo.

Cabo N.º 582, Felipe Molina G., al rango de Sargento Segundo.

Cabo N.º 324, Rafael Ceballos G., al rango de Sargento Segundo.

Cabo N.º 144, José P. Serrano, al rango de Sargento Segundo.

Cabo N.º 213, Juan Bustamante, al rango de Sargento Segundo.

Cabo N.º 361, Marcos A. Fernández, al rango de Sargento Segundo.

Cabo N.º 1918, José Torres E., al rango de Sargento Segundo.

Cabo N.º 368, Isaias Nieto N., al rango de Sargento Segundo.

Cabo N.º 9-2, Santo López G., al rango de Sargento Segundo.

Cabo N.º 196, Herminio Mojica C., al rango de Sargento Segundo.

Cabo N.º 639, Félix Morales P., al rango de Sargento Segundo.

Cabo N.º 987, Víctor A. Carrión, al rango de Sargento Segundo.

Cabo N.º 229, Eduardo Guerrero, al rango de Sargento Segundo.

Cabo N.º 402, Ambrosio Sosa Flores, al rango de Sargento Segundo.

Cabo N° 1-19, Odilio Thomas M., al rango de Sargento Segundo.

Cabo N° 369, Víctor A. Pardo, al rango de Sargento Segundo.

Cabo N° 579, José María Ríos, al rango de Sargento Segundo.

Cabo N° 250, Andrés Rollizo, al rango de Sargento Segundo.

Cabo N° 1830, Pedro Pablo Ríos, al rango de Sargento Segundo.

Agente N° 500, Víctor M. González, al rango de Sargento Segundo.

Cabo N° 607, Juan A. Sousa Jr., al rango de Sargento Segundo.

Cabo N° 227, Fitz E. Gibson, al rango de Sargento Segundo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 591

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 591.—Panamá, 30 de Octubre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República.

RESUELVE:

Se asciende al rango de Cabo a los Agentes del Cuerpo de Policía Nacional, que a continuación se detalla:

666, Tomás Ramos.
517, José Urriola A.
2255, Ovidio Ospino D.
694, Eulafio H. Miranda.
981, Abilio Gómez C.
1859, Luis Cedeño.
401, Lorenzo Cruz B.
887, Emiliano Garibaldo.
954, Plácido D. Gracia V.
665, Alejandro Cedeño C.
950, Daniel Guerra A.
379, Epifanio Zambrano A.
2236, Genariono Ruiz.
454, Juan Espinosa.
461, Carlos O. Peñaloza.
951, Jacinto Vergara.
530, Telésforo Morales C.
668, Celestino Ureña E.
430, Marcelino Herrera.
268, Catalino Amaya V.
472, Gilberto Medina.
184, Oscar Zambrano A.
1814, Ricardo Valverde L.
601, Esteban del Rosario.
1833, Jorge L. Alvarez.
843, José A. Watson.
2018, Florentino Santamaría.
625, Víctor M. Bultren.
842, Nilo Moreno.
642, Luis Flavio.
1863, Ramón Cedeño R.
200, Nicomedes Jaén.

443, Wenceslao Holgin.

336, Antonio Argüelles.

654, Luis E. Benítez.

529, Gerardo Adames.

608, Gerardo Montenegro.

1881, Juan Hylton.

1927, Felipe S. Nazas.

395, Julio Enrique Carrión.

823, Daniel E. Herbert V.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 3

(DE 7 DE ENERO DE 1954)

por medio del cual se nombran unos funcionarios diplomáticos, de acuerdo con la Ley 38 de 10 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Mario de Diego Jr., Roque Javier Laurenza y Señorita Elida Ariza, Segundos Secretarios de Embajada, con funciones en las Embajadas de Panamá en los Estados Unidos de América, México y Francia, respectivamente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del día 1° de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

ASIGNANSE GASTOS DE REPRESENTACION

DECRETO NUMERO 4

(DE 7 DE ENERO DE 1954)

por el cual se asignan gastos de representación a funcionarios del Cuerpo Diplomático acreditado en el exterior.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asignan gastos de representación a funcionarios del Cuerpo Diplomático acreditado en el exterior, así:

Embajador en los Estados Unidos de América	B. 750.00
Embajadores en Cuba y Francia	500.00

Embajadores en Argentina, Costa Rica, México, Venezuela, Colombia, España	500.00
Embajadores en Ecuador, Chile, Nicaragua, Perú, Brasil, Gran Bretaña	400.00
Embajadores en República Dominicana, Guatemala	350.00
Embajadores en Honduras y República de El Salvador	300.00
Ministros ante la Santa Sede y China	400.00
Ministros en Italia, Haití y Uruguay	300.00
Ministro en Alemania	200.00
Encargado de Negocios en Japón ..	200.00
Consejero Comercial en Washington	300.00
Representante Permanente ante las Naciones Unidas	400.00
Dos Representantes <i>ad honorem</i> en las Naciones Unidas c/u	300.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE PRORROGAS O EXPEDICION DE NUEVOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 1319

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Sección Diplomática y Consular.— Resolución número 1319.—Panamá, 17 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República.

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

Solicitud del Cónsul de Panamá, en Santiago de Chile, para prorrogar el pasaporte N° 8, expedido en ese Consulado el 4 de Junio de 1951 a favor de Javier Díaz Rodríguez;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Santiago de Chile, para prorrogar el pasaporte N° 9, expedido en ese Consulado el 4 de Junio de 1951 a favor de Lastenia del Carmen Díaz Duque;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Los Angeles, California, para prorrogar el pasaporte N° 11 expedido el 24 de Agosto de 1949 a favor de Armida Salas de Escobar;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º y 10 de la Ley 62, de 6 de Junio de 1941, sobre pasaportes dicen:

"La expedición de pasaportes corresponden al Ministro de Relaciones Exteriores, a los Gobernadores e Intendentes de Comarcas autorizados por el Poder Ejecutivo y a los Cónsules de la República".

"Los Cónsules *ad-honorem* de Panamá, podrán expedir o prorrogar pasaportes panameños, pre-

via autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya a los Cónsules respectivos para que prorroguen o expidan nuevos pasaportes, según el caso, a los siguientes ciudadanos panameños que residen en el exterior:

Javier Díaz Rodríguez.

Lastenia del Carmen Díaz Duque.

Armida Salas de Escobar.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DESIGNANSE MIEMBROS DE UNA COMISION

DECRETO NUMERO 334 (DE 23 DE MAYO DE 1953)

por el cual se designan los Miembros de la Comisión de Aranceles y se nombra el personal de la misma.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto-Ley N° 5 de 8 de Abril último creó la Comisión de Aranceles, integrada de la siguiente manera:

Un funcionario del Ministerio de Hacienda y Tesoro que será su representante. Un funcionario de la Contraloría General de la República, representante de esta ciudad. Un representante de la Cámara de Comercio e Industrias de las ciudades de Panamá y Colón, que será escogido de terna que representen conjuntamente las Juntas Directivas de estos organismos. Un miembro del Sindicato de Industriales, y un Miembro con experiencia en comercio, o en economía, finanzas o estadísticas;

Que el artículo 2º del referido Decreto-Ley dispuso que la Comisión de Aranceles tuviera el siguiente personal:

Un Jefe de Departamento de 1ª categoría con un sueldo mensual de ... B. 400.00

Un Jefe de Departamento de 2ª categoría (Secretario) con un sueldo mensual de ... 375.00

Una estenógrafa de 2ª categoría, con un sueldo mensual de ... 125.00

Un mensajero de 3ª categoría, con un sueldo mensual de ... 50.00

Que es indispensable el funcionamiento inmediato de dicha Comisión de Aranceles, para cumplir las funciones que le señala el Artículo 4º del Decreto-Ley N° 5 mencionado.

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase para integrar la Comisión de Aranceles a las siguientes personas:

Miguel G. de Osaldua Representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Eduardo McCullough, Representante de la Contraloría General de la República.
Representante de la Cámara de Comercio e Industrias de las ciudades de Panamá y Colón:

Principal:

Ricardo Marciaq.

Suplente:

Eloy Alfaro.

Representante del Sindicato de Industriales.

Principal:

Bey Mario Arosemena.

Suplente:

Jorge E. Arias.

Miembro con experiencia en comercio o en economía, finanzas o estadísticas.

Gabriel de Obarrio.

Artículo 2º Nómbrase el siguiente personal de la Comisión de Aranceles:

Gabriel de Obarrio, Jefe de Departamento de 1ª categoría.

José P. Velásquez, Jefe de Departamento de 2ª categoría, (Secretario).

Aracely Gutiérrez, Estenógrafo de 2ª categoría.

Sebastián Alvarado, Mensajero de 3ª categoría.

Artículo 3º Los nombramientos a que se refieren los artículos anteriores tendrán efecto desde el día 1º del próximo mes de Junio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 335

(DE 25 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Estela Marquínez, Estenógrafa de 3ª categoría en la Comisión de Revisión Catastral, en reemplazo de Telva Alzamora, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 2050

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. — Resuelto número 2050.—Panamá, 14 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Felicia Chen de Chan, en memorial de 8 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre dos (2) fardos que contienen 421 yardas lineales de telas para fabricación de pantalones denominadas "Chester Cloth", con un valor de B/.535.20, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 225965, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Barcelona, a la consignación de la señora mencionada y enviado en el vapor "Pierre de Sauret" que salió el 21 de Marzo último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 334 de 9 de Febrero de 1952, celebrando entre la Nación y la señora Felicia Chen de Chan, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley 12 de 1950". Además, cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de introducción de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Artículo 1º del mencionado Decreto-Ley 12 de 1950."

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la aduana respectiva lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del artículo 3º antes mencionado.

RESUELVE:

Concédesse, a la señora Felicia Chen de Chan, exoneración de derechos de importación sobre los dos fardos mencionados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

El Secretario del Ministerio,

Ramón Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2051

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2051.—Panamá, Abril 14 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora "Felicía Chen de Chan", en memorial de 8 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre dos fardos que contienen 2035-3/4 yardas mezclilla de algodón, con un valor de B/. 104.55 y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B89208, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la mencionada señora que salió el embarque el 2 de Abril último del mencionado puerto y enviado en el vapor "Maya";

Que la exoneración (solicitud) se basa en el Contrato N° 334 de 9 de Febrero de 1952, celebrado entre la Nación y la señora Felicia Chen de Chan, en el cual, entre otros privilegios se le concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la aduana respectiva lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad:

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la señora "Felicía Chen de Chan", exoneración sobre los dos bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

RESUELTO NUMERO 2052

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2052.—Panamá, Abril 14 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Almacén General del Gobierno en nota N° 225-A de fecha 8 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre diecisiete (17) cartones que contienen medicinas de patente, llegados por la vía aérea, procedentes de los Estados Unidos de América, embarcados por la casa Sharp & Dohme, consignados al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el aparte a) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, la solicitud de exoneración de derechos de importación sobre los diecisiete (17) cartones que contienen medicinas de patente solicitada por el Jefe del Almacén General del Gobierno, destinadas al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2053

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2053.—Panamá, Abril 14 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Almacén General del Gobierno en nota N° 224-A de fecha 8 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un (1) cartón que contiene Artículos de Laboratorio, procedente de los Estados Unidos de América, embarcados por la casa "American Optical", con un valor de B/. 20.62 consignado al Gorgas Memorial Laboratory, cedidos a la Campaña Antimalárica del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el aparte a) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Jefe del Almacén General del Gobierno sobre un (1) cartón que contiene Artículos de Laboratorio, consignado al Gorgas Memorial Laboratory y transportados a la

Campaña Antimalárica del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2054

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2054.—Panamá, Abril 14 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en nota D. P. N° 428 de fecha 8 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 3 (tres) paquetes que contienen ropa blanca de mesa y casa a la Embajada de Colombia en Panamá;

Que dicha exoneración se basa en el aparte f) del Artículo 10 de la Ley N° 69 de 1934

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de Colombia en Panamá, la exoneración de derechos de importación sobre los tres paquetes especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón Saavedra.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Emilio Recuero, panameño, de la población de La Palma, Darién, con cédula de identidad personal número en su propio nombre, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: El arrendatario da en arrendamiento al Gobierno Nacional un local situado en la Calle Principal de la Población de La Palma, Darién, lo suficientemente amplio y cómodo para que en él puedan funcionar las oficinas oficiales de la Inspección de Vigilancia Fiscal y Recauduría de Rentas Internas de esa Provincia.

Segunda: Todas las mejoras que sean necesarias está el arrendatario obligado a realizarlas por cuenta para el buen funcionamiento de las oficinas mencionadas.

Tercera: El Gobierno se obliga a pagar al arrendatario la suma de quince balboas (B. 15.00) mensuales por este local.

Cuarta: Este contrato puede ser rescindido por el Gobierno en cualquiera tiempo; y, para ello, basta que así lo exprese por escrito una de las partes, con tres (3) meses de anticipación.

Quinta: El término de duración de este contrato es de dos (2) años, a partir del 15 de Julio del presente año.

Sexta: Convienen expresamente las partes contratantes en que este contrato quedará renovado por mutuo consentimiento si, por lo menos, treinta (30) días antes de su vencimiento, o del vencimiento de la prórroga respectiva, ninguna de las partes avisa por escrito su deseo de darlo por terminado.

Séptima: Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Presidente de la República.

Para constancia y en prueba de conformidad se extiende y firma en doble ejemplar, en Panamá a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMÁN.

El arrendatario,

Emilio Recuero,
Cédula N°

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrío.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, Mayo veinticinco de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMÁN.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 626

(DE 21 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace una corrección al Decreto N° 473 de 9 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 473 de 9 de Junio de 1953, por medio del cual se nombró a Hermilda Estela Lozano Samudio, Maestra de Enseñanza Primaria de 2ª Categoría, en el sentido de que sea nombrada Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría que es la que le corresponde por ser graduada en la escuela Normal "J. D. A."

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS**DÉCRETO NUMERO 627**
(DE 21 DE JULIO DE 1953)

por el cual se nombra Asistentes de Director en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Bolívar Aizpurúa y Lilia V. de Castillo Asistentes de Director de Segunda Categoría en propiedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DÉCRETO NUMERO 628

(DE 21 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Amparo Batista, maestra de 4ª Categoría en la Escuela de San José, Provincia Escolar de Los Santos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DÉCRETO NUMERO 629

(DE 22 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rogelio García V., Inspector Técnico de 4ª categoría, (Deportes), por un término de tres meses.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del 1º de Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADO**RESOLUCION NUMERO 338**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 338.—Panamá, 17 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a Ricardo A. Fernández de Maestro de Educación Física en la escuela República Dominicana, Provincia Escolar de Coclé, con el mismo cargo a la escuela José María Barranco V., Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS**RESUELTO NUMERO 122**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 122.—Panamá, 1º de Abril de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que las señoras Dora de Tamayo y Carmen Atencio, Subalternas de 5ª Categoría en la Imprenta Nacional, solicitan licencia de catorce (14) semanas, por encontrarse en estado avanzado de gravidez;

Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante seis (6) semanas que preceden al parto y las ocho (8) que le siguen;

Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 272, de 23 de Diciembre de 1946, dice:

"Para cubrir a la trabajadora gravida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso, la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134, de 27 de Abril de 1943, y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parte ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de trabajo salvo el caso de parto prematuro viable";

RESUELVE:

Concederse a las señoras Dora de Tamayo y Carmen Atencio, Subalternas de 5ª Categoría en la Imprenta Nacional, licencia de catorce (14) semanas, a partir del 29 de Enero y 27 de Marzo de 1954, respectivamente.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 123

República de Panamá.—Ministerio de Educación
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
123.—Panamá, Abril 1º de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Ana B. Borrero solicita su reingreso al cargo de Maestra de grado en la escuela "Juana Vernaza", Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, del cual se separó a partir del año escolar 1949-50, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realizara estudios de perfeccionamiento profesional en la Universidad Nacional;

Que la señorita Borrero comprobó, con los créditos correspondientes, que estuvo haciendo estudios en la Universidad Nacional durante los años escolares de 1949-50 a 1953-54, y, que, obtuvo el título de Profesora de Segunda Enseñanza con Especialización en Geografía e Historia, el 19 de Febrero de 1954;

RESUELVE:

Infórmese a la señorita Ana B. Borrero que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela "Juana Vernaza", Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, a partir del comienzo del próximo año escolar 1954-55; y a la señorita Otylia Espino de Ugaldo, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Reconócese a la señorita Borrero el estado docente durante el lapso comprendido entre el comienzo del año escolar 1949-50 y el 29 de Marzo de 1954, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 11 de 26 de Enero de 1951.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 124

República de Panamá.—Ministerio de Educación
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
124.—Panamá, Abril 1º de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Soledad Franco de Epifanio solicita su reingreso al cargo de Profesora Regular de Español en el Primer Ciclo Secundario de Bocas del Toro, del cual se separó el 21 de Mayo de 1953, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realizara estudios de perfeccionamiento profesional en la Universidad Nacional;

Que la señora de Epifanio comprobó, con los créditos correspondientes, que estuvo haciendo estudios en la Universidad Nacional, Curso de Li-

cenciatura, los que llevó a cabo de manera satisfactoria;

RESUELVE:

Infórmese a la señora Soledad Franco de Epifanio que puede volver a ocupar su cargo de Profesora Regular de Español en el Primer Ciclo Secundario de Bocas del Toro, a partir de la iniciación del año escolar 1954-55; y al señor Diógenes F. Cedeño, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Reconócese a la señora de Epifanio el estado docente durante el lapso comprendido entre el 21 de Mayo de 1953 y el 19 de Marzo de 1954, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 11, de 26 de Enero de 1951.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 125

República de Panamá.—Ministerio de Educación
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
125.—Panamá, Abril 1º de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Modifíquese el Resuelto N° 96, de 19 de Marzo de 1954, así:

Concédese a la señora Elia G. de Velarde, maestra de grado en la escuela República de Venezuela, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses de licencia por gravidez, a partir del 17 de Marzo de 1954, de conformidad con lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3616

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3616.—Panamá, Junio 4 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel S. Vargas, Capataz de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, División, solicita que se le reconozca y pa-

que el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 12 de Junio de 1952 hasta el 11 de Mayo de 1953). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Vargas, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES PROPORCIONALES Y PRE-AVISOS

RESUELTO NUMERO 3617

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3617.—Panamá, 4 de Junio de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rubén Gómez, ex-Tractorista en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 13 de Junio de 1951 hasta el 12 de Mayo de 1952).

Que el señor Gómez, solicita a la vez veinticinco (25) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (del 13 de Mayo de 1952 hasta el 15 de diciembre del mismo año).

Y a la vez solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de pre-Aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios durante el tiempo antes mencionado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Gómez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943 reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Reconocer a dicho señor veinticinco días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Trabajo.

Y a la vez reconocerle dos (2) semanas de pre-aviso a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3618

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3618.—Panamá, 4 de Junio de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Javier Pérez, ex-Ayudante Mecánico en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de Abril de 1951 hasta el 15 de Marzo de 1952).

Que el señor Pérez, solicita a la vez que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a veinticinco (25) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de Marzo de 1952 hasta el 31 de Diciembre del mismo año).

Y a la vez solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de Pre-Aviso a que tiene derecho por haber trabajado durante el tiempo antes indicado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Pérez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Reconocer a dicho señor veinticinco (25) días de vacaciones proporcionales que solicita según lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Trabajo.

Y a la vez reconocerle un (1) mes de Pre-Aviso a que tiene derecho según lo dispuesto en artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 20

(DE 27 DE FEBRERO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República, en uso sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ministerio de Obras Públicas, así:

Dirección de Transportes y Talleres:

Nicasio Carvajal, Mecánico de 3ª Categoría, en reemplazo de Carlos de la Torre, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ricaurte Aguilar, Mecánico de 3ª Categoría, en reemplazo de César Castro, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Víctor González, Pintor de 1ª Categoría, en reemplazo de Alejandro Santimateo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ernesto Rodríguez, Pintor de 1ª Categoría, en reemplazo de Montalvo Rivera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Jorge Meléndez, Pintor de 1ª Categoría, en reemplazo de Pedro Sáenz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de Marzo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 128

Entre los sucritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de La Nación, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno; y el Dr. Jorge Arce Larreta, peruano, en su propio nombre y representación por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría, en la Unidad Sanitaria Mixta de Remedios.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B. 275.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada

once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de Julio de 1953, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, sin que por ello haya lugar a indemnización alguna por parte de La Nación las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones de todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Septiembre de 1953.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Jorge Arce Larreta.

Aprobado:

Henrique Obarrío,
Contratador General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, dos de Septiembre de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

D E M A N D A

Agustín Cedeño contra "Compañía del Canal de Panamá"
(Panama Canal Company)

Señor Juez Primero del Circuito:

Yo, Agustín Cedeño, varón, abogado, con oficina en Avenida Bolívar N° 6067 de esta ciudad, actuando en mi propio nombre y representación ante usted comparezco y le pido que, previos los trámites de un juicio ordinario, se condene a la "Compañía del Canal de Panamá" (Panama Canal Company, en inglés) a pagar al suscrito los daños y perjuicios sufridos con motivo del accidente de circulación ocurrido en la noche del 14 de Agosto de 1953, accidente en el cual el automóvil de mi propiedad distinguido con la placa N° 7269 -R. de P., sufrió daños irreparables causados por el camión distinguido con la placa U.S. 3553 de propiedad de la mencionada Compañía del Canal de Panamá (Panama Canal Company, en inglés).

Los daños y perjuicios aludidos los estimo en la suma aproximada de B/. 4,500.00, representada por: a) valor del automóvil Buick Super, Modelo 1949; b) perjuicios sufridos por carecer de los servicios del automóvil —lucro cesante—, desde la fecha en que ocurrió el accidente hasta el día en que se verifique el pago que solicito; c) valor de mis gestiones profesionales en mi propia defensa y en dos instancias —ante el Juzgado del Tránsito y ante la Alcaldía del Distrito—; d) la suma que resulte en concepto de almacenaje del auto dañado, desde la fecha del accidente hasta el día en que se verifique el pago; e) transporte del auto dañado del lugar del accidente a la ciudad; f) examen médico practicado al suscrito; y g) los intereses legales correspondientes hasta la fecha en que se verifique el pago.

Pido, además que la empresa demandada sea condenada al pago de las costas y gastos de este juicio.

Fundo esta acción en los siguientes hechos: Primero: En la noche del 14 de Agosto de 1953, viajando de Panamá hacia Colón por la carretera Boyd-Roosevelt, el auto de mi propiedad —placa 7269 R. de P.—, conducido por mí, sufrió daños irreparables al ser colisionado por el vehículo U.S. 3553 de propiedad de la Compañía del Canal de Panamá (Panama Canal Company, en inglés), operado por el señor Daniel Ebenezer Gerald Irish, empleado al servicio de la mencionada Compañía, quien, en razón de sus funciones, viajaba en dirección opuesta a la que suscribe (de Colón hacia Panamá); Segundo: Los daños causados al automóvil son de tal magnitud, que no es posible repararlos en la medida necesaria para que el vehículo quede en buenas condiciones de servicio; Tercero: La Compañía del Canal de Panamá (Panama Canal Company) estuvo representada en el Juicio en que se ventilo el accidente de tránsito —ante el Juzgado de Tránsito y la Alcaldía del Distrito— y su representante actuó como defensor del conductor Daniel Ebenezer Gerald Irish; Cuarto: El accidente de tránsito ocurrido en la forma explicada en el hecho primero, en las proximidades del lugar conocido con el nombre de Río Rita, tuvo lugar por culpa o negligencia, o ambas cosas, del conductor Daniel Ebenezer Gerald Irish; Quinto: El citado conductor Daniel Ebenezer Gerald Irish fue declarado culpable del accidente de tránsito y condenado al pago de una multa, la cual hizo efectiva oportunamente; Sexto: Como consecuencia de los daños irreparables causados a mi automóvil, el cual usaba con frecuencia en mis viajes de negocios a la ciudad de Panamá y constantemente en mis diligencias de negocios en esta ciudad, he sufrido —evidentes y considerables perjuicios—; Séptimo: La Compañía del Canal de Panamá (Panama Canal Company), ha aceptado que el vehículo distinguido con la placa U.S. 3553 de la Zona del Canal es de su propiedad y que el conductor Daniel Ebenezer Gerald Irish, en el momento en que se produjo el accidente, era empleado al servicio de la misma empresa; Octavo: De acuerdo con la legislación panameña, la Compañía del Canal de Panamá (Panama Canal Company) es responsable por los perjuicios causados por el conductor Daniel Ebenezer Gerald Irish, toda vez que dicho conductor se encontraba, al producirse el accidente, en el desempeño de sus funciones como empleado de dicha Com-

pañía; Noveno: Las Compañías de Seguros en la República, por razón del seguro sobre los vehículos, hacen efectivos todos los reclamos que en casos similares al presente los formula la Compañía del Canal de Panamá (Panama Canal Company), amparada por los fallos de los tribunales panameños contra los operadores de vehículos que en accidentes de tránsito causan daños a vehículos o a otras propiedades de dicha Compañía del Canal de Panamá; Décimo: No obstante mis insistentes y conciliatorias gestiones, la Compañía del Canal de Panamá (Panama Canal Company) se ha negado reiteradamente a reconocer y hacer efectivos los daños y perjuicios que ahora demando por la vía legal.

NOTIFICACIONES: Aunque es público y notorio que la Compañía del Canal de Panamá (Panama Canal Company) es una empresa mercantil que desarrolla sus actividades en la Zona del Canal y en el territorio jurisdiccional de la República, es lo cierto que no aparece inscrita en nuestro Registro Mercantil. Tal cosa acredita el certificado de dicho registro que le acompaño. Por este motivo, y por no conocerse Oficina de la misma empresa en territorio bajo nuestra jurisdicción, pido que el traslado de esta demanda y las notificaciones de rigor se hagan por medio de edictos emplazatorios.

PRUEBAS: En demostración de los hechos que he especificado, le acompaño: a) sendas copias de las resoluciones del Juzgado del Tránsito y de la Alcaldía del Distrito, relativas al accidente de tránsito que motiva esta demanda; b) Certificación del Juzgado del Tránsito; c) Certificación del Registro Público. En el término probatorio presentaré otras pruebas documentales y aduciré el testimonio de testigos y peritos.

DERECHO: Capítulo II del Título XVI del Libro Cuarto del Código Civil, especialmente los artículos 1644, 1645, 978, 289, 991 y 992 de dicho Código, y artículo 91 de la Ley 32 de 1927.

Colón, 14 de Junio de 1954.

Agustín Cedeño,
Cédula N° 47-22290

L. 26.123
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Francisco Grande se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1616 del Código Judicial de conformidad con lo dispuesto en el 1917 de la misma ley, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Francisco Grande, desde el día 18 de mayo pasado, fecha de su defunción;

b) Que es su heredero, de conformidad con lo dispuesto en el testamento, su hermano, el señor Antonio Grande; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión testamentaria, todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Lic. Arcadio Aguilar Ocaña como apoderado especial del heredero.

Notifíquese y cópese.—(1601). Octavio Villalaz—(1601). Raúl Gmo. López G., Srta."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.,

L. 11.296
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 36-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado señor Julio Miranda M., en su carácter de apoderado especial de la señora Serafina Serrano, ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:—En ejercicio del poder que se me confiere arriba y que acepto pido a usted que mediante la tramitación legal se sirva expedir a favor de Serafina Serrano, título de propiedad nacional sobre dos globos de terreno que posee debidamente cercados y cultivados, ubicados en lugar de Rovira, distrito de Dolega y los cuales se describen en la forma siguiente: Lote A, con una superficie de 1664 M2 comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte: camino de Rovira al Banco; Sur: posesión de Isabel y Flora Pitti; Este y Oeste: con camino de El Banco a Rovira; Lote B. Con una superficie de 11 hectáreas y 8440 metros cuadrados, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte: Camino de El Banco a Rovira; Sur: Camino de Loma Alta a Rovira; Este: camino de El Banco a Rovira; y Oeste: camino de El Banco a Rovira y Bernardino Serrano, o Caballero. Para comprobar que se trata de terrenos adjudicables, que no se lesionan intereses de terceros y que tienen posesión larga y tranquila, le pido tomar declaración a los señores Faustino Staff y Everardo Staff.—David, Mayo 21 de 1954.—(fdo.) J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques y en el lugar acostumbrado, también de la Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega, por treinta (30) días, y al interesado se hace entrega de las copias respectivas para su publicación por tres veces consecutivas en un diario local y en la Gaceta Oficial una sola vez.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras y Bosques,

L. 4313

(Única publicación)

F. G. SAGEL

J. D. Villarreal

EDICTO NUMERO 52

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores, Pablo Avila, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, agricultor, pobre sin tierras por ningún título, panameño, cedula N° 27-1154; María Avila, mujer, mayor de edad, viuda, dedicada a la agricultura, panameña, cedula N° 27-0097, vecinos del Distrito de Las Minas, en memorial de fecha 25 de Mayo de 1954 dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicitan para ellos y sus menores hijos y nietos, Cirilo, Artemio, Santos, Pastor Avila de 9, 7, 5, y 2 años; María Salvadora, Avila Noriega de 13 y 14 años por su orden, se le expida el título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "El Saltillo", ubicada en jurisdicción del Distrito de Las Minas y de una superficie de cuarenta y tres hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (43 Hts. 7,500 M2.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Manuel Gil; Sur, terrenos libres; Este, Pantaleón Barba y terrenos libres; Oeste, Pastor Cedeño.

Y, para que sirva de formal notificación al público para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Las Minas para los mismos fines y otra copia se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación.

Chitré, 19 de Junio de 1954

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques, de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

(Única publicación)

R. Ochoa Villarreal.

EDICTO NUMERO 49

El suscrito, Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liberio García Araúz, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 47-54781 en memorial de fecha 24 de los corrientes, Mayo de 1954, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante Manuel Monterrey Ureña, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, residente en El Hatillo, Distrito de Pesé, cedula N° 31-125; se le expida título de propiedad en Compra sobre el globo de terreno denominado "Sin Nombre" ubicado en El Hatillo, Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de catorce hectáreas con mil ochenta y ocho metros cuadrados (14 Hts. 1,088 M2.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales ocupado por Matías Nieto y la Quebrada o Zanja el Hatillo; Sur, terrenos nacionales ocupados por Martín Moreno y Maximiliano Quintero con la Quebrada La Mena de por medio; Este, Camino de Sabana Grande a Pesé; Oeste, terrenos nacionales ocupados por Daniel Nieto y Matías Nieto.

Y, para que se sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 25 de Mayo de 1954.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

16,719

(Primera publicación)

R. Ochoa Villarreal.

EDICTO NUMERO 51

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Juan Peñalba, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, soltero, empleado de comercio y cedula N° 49-5809, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del globo de terreno que el denomina "El Cuartillo", ubicada en el Distrito de La Mesa, de una superficie de veintidós hectáreas con seis mil seiscientos metros cuadrados (22 Hts. 6,600 M2.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Indalecio Pérez y Clemente Abrego; Sur, Carretera de Soná a Santiago, con área inajudicable de por medio.

Este terreno de Clemente Abrego, y

Oeste, camino real de El Cuartillo a La Mesa

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para cumplimiento del público y fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, contra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 2 de Junio de 1954.

El Gobernador de la Provincia,

A. MICHILLO H.

El Secretario,

Don M. Rivera

L. 1335

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Domingo García Hernández, varón, panameño, natural de Penonomé, Provincia de Coclé, de 33 años de edad, casado, cedula bajo el número 9-3906, y en supuesta residencia en la Estación Vallarino de Río Abajo; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así; en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Abril treinta de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por ella, el suscrito, Juez Cuarto Municipal Ad-hoc., del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede a condenar, como en efecto CONDENA, con cinco meses de arresto que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y a pagar las costas derivadas del proceso, a Domingo García Hernández, panameño, trigueño, de 34 años de edad, casado, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 9-3906, con licencia comercial N° 13319 y domiciliado en Río Abajo (Estación Vallarino), y mantiene su orden de detención.—Léase, cópiese, notifíquese en la misma forma que se hizo en el auto de proceder, y archívese de no ser apelada.—Derecho: Arts. 17, 37, 38, 322, ordinal 1° del Código Penal, y Arts. 2152 y 2153 del Código Judicial.—El Juez, Ad-hoc., (fdo.) César A. Vázquez Girón.—El Secretario, Ad-Int., (fdo.) Carlos M. Quintero.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Domingo García Hernández, o lo hagan comparecer al Tribunal, a fin de que se notifique de la sentencia transcrita; quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual del sentenciado, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Froilán Becerra, varón, colombiano, soltero, de 29 años de edad, buhonero, cedula bajo el N° 8-7766, y con residencia en calle 12 de Octubre N° 1, cuarto 24, bajos; para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Junio dos de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Froilán Becerra, mayor de edad, natural de Colombia, de 31 años de edad, soltero, carpintero, buhonero, cedula bajo el N° 8-7766, residente en Juan Díaz, Cerro Viento, casa 4, en la fecha del delito, a sufrir la pena de tres meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por el conducto regular, y al pago de las costas procesales, daños y perjuicios ocasionados con su renuencia.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 319 del Código Penal; y Artículos 2152, 2153, 2215, 2216, 2231, 337, 2328, 2329, 2340, 2343 y sus correlativos del Código

Procesal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Froilán Becerra en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen, o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su paradero actual, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Atanasia Meléndez, mujer, panameña, de 52 años de edad, sin cédula de identidad personal, de oficios domésticos y con residencia el 19 de Abril de 1953, en la Carrasquilla, calle 1ª casa N° 266, altos; para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Rame Penal, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en Lo Penal.—Panamá, Junio ocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria venida en consulta.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Atanasia Meléndez o la hagan comparecer a fin de que se notifique de la Sentencia transcrita en su parte resolutive, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido condenada, sino lo manifestaren; salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a América Vertel o América Amador, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-12642, de nacionalidad colombiana, de oficios domésticos, vecina de este Distrito y con residencia en la casa N° 3 de la calle de los Italianos, en Vista Hermosa, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del Edicto en el Boletín periodístico del Estado, comparezca a este Tri-

bunal a notificarse de la resolución fechada el veintisiete de mayo último, dictada por este Tribunal, en el juicio que contra ella se adelanta por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia y la cual dice:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de apelaciones y consultas del Circuito, Ramo Penal, mediante fallo dictado el día veinticinco del corriente mes de mayo, que CONFIRMA la sentencia dictada por este Tribunal, el día dieciséis de marzo próximo pasado, que CONDENA a América Amador o América Verbal, de generales ya descritas, a la pena principal de un mes de reclusión en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo y al pago de veinte baboas de multa (B. 20.000) que debe pagar al Tesoro Nacional y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como reo del delito de Apropiación Indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia. Publíquese este fallo en la forma establecida en el Artículo 2345 del Código Judicial.

Remítanse las copias de Primera y Segunda Instancias, al señor Comisionado de Corrección e Inspector General de la Policía Secreta Nacional, para los fines legales consiguientes.

Notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Villarrué V., Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero de la reo América Verbal o América Amador, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndola, no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que capturen o hagan capturar a la condenada América Verbal o América Amador, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución del día veintisiete de mayo último, se ORDENA fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy tres de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone a la vez la remisión de copia del Edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Carmen E. Villarrué V.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Esperanza G. de Sánchez, mujer, bolatera número 903, sin otro dato de identificación hasta ahora conocido en el expediente, acusada por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria dice como sigue:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el fallo condenatorio dictado contra Esperanza G. de Sánchez, en el sentido de señalarle, además de la pena de un mes de reclusión, como B. 20.000 en concepto de multa, y la confirma en todo lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. A. de Córdova.—(fdo.) D. Gumbel.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz Sánchez."

Se advierte a la encausada de Sánchez, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia

condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Reuérdate a las autoridades del orden judicial y político de la República y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encausada Esperanza G. de Sánchez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy, diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José de la Rosa Morán, de 22 años de edad, soltero, natural y vecino del Corregimiento de Mendocora, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, agricultor y portador de la cédula de identidad personal número 46-5119, acusado por el delito de "violación de domicilio", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutoria dice lo siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Junio dos de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José de la Rosa Morán, de identidad civil conocida al comienzo de este fallo, a sufrir cuatro meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de violación de domicilio.

El reo tiene derecho a que se le reconozca de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenido previamente por razón de este juicio.

Por exigencias del artículo 2349 del Código Judicial, publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 30, 37, 45, 46, 142, inciso 2º del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2219, 2301, del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Toribio Ceballos R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario."

Se advierte al encausado José de la Rosa Morán, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Reuérdate a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encausado Morán, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Florencio Méndez, natural de Las..., de treinta y tres años de edad, soltero, tractorista, y sin residencia fija, con cédula de identidad personal N° 47-31946, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa' en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, seis de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En consideración al informe secretarial que antecede, donde se hace constar que el sindicado Florencio Méndez, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de estafa, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal, en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia, que en caso de que no comparezca, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diecinueve cuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: En mérito de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", contra Florencio Méndez, panameño, de 33 años soltero, tractorista, y sin residencia fija, con Cédula de Identidad Personal N° 47-31946, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de genérico de 'Estafa'.

Emplácese por medio de edicto al reo Méndez, de conformidad con lo que describen los Artículos 2339 inciso 1º y 2340 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Clementino Silva, panameño, de 30 años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal y vecino de Gatuncillo en el año de 1951, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 8 de Enero de 1952 y providencia de fecha 5 de Abril del presente, en la cual se

decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establecen el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaran oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, (artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veinte (20) días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Francisco Mateo Tamayo, reo del delito de peculado, de 22 años, panameño, hijo de Francisco Solano y Rosalia Tamayo, soltero, telegrafista, cuyo actual paradero se desconoce, para que venga ante este Tribunal, dentro de los doce días siguientes a la última publicación por cinco veces consecutivas de este aviso en la Gaceta Oficial, a objeto de notificarle la sentencia condenatoria emitida en su contra y que en su parte resolutive dice: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 4.—David Encero (13) de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Francisco Mateo Tamayo, varón, de 22 años de edad, panameño, nacido en la ciudad de Panamá, hijo de Francisco Solano y Rosalia Tamayo, hoy se desconoce su paradero, a la pena de dos años de reclusión donde señale el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y a la interdicción por el término de cuatro años para ejercer funciones públicas, esta última como lo prescribe expresamente el Artículo 153 citado en su primer inciso.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le pide a todas las autoridades del país, políticas o judiciales que capturen al reo u ordenen su captura; asimismo se excita a los habitantes de la Nación, salvo las excepciones legales, para que denuncien el paradero del reo nombrado, si lo saben, so pena de ser considerados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaran.

A dicho reo se le advierte que si se presenta a recibir personal notificación del fallo anterior, dentro del término señalado, más la distancia, se le administrará toda la justicia que le asista, de lo contrario el mismo se reputará luego notificado para los efectos legales, y además perderá el derecho a ser excarcelado mediante fianza de cárcel segura, durante el juicio.

Copia del presente se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación y el original se fija en lugar público de este Despacho, a 14 días de Enero de 1953.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira".

(Cuarta publicación)